

hecha la filatura envían al extranjero; y como esta industria se halla en Francia subvencionada con 400 francos anuales por persona, les conviene establecer allí sus hilanderías, y han cerrado las que aquí tienen, quedando sin este recurso las muchas personas que en ellas habia ocupadas.

Et evitar en lo posible los inconvenientes citados, y armonizar los intereses de la producción y de la industria, tienden los trabajos del Sindicato, que estima de imperiosa necesidad en primer termino, que las fábricas se abran de nuevo; que a ellas vuelva el personal que antes ocupaban, y que los cosecheros, aumentada la demanda por los fabricantes aquí establecidos, obtengan mejor precio en la venta de sus cosechas.

El Sindicato y esta Sociedad comprenden que el precario estado de la Hacienda pública hacen imposible toda subvencion que, en armonia con la otorgada en Francia, equipare las condiciones de la referida industria en ambas naciones; pero entienden ambas corporaciones, así como los propietarios que suscriben esta exposicion, que hay un medio de conseguir el objeto sin gravamen para el Tesoro.

La citada Ley de 5 de Julio de 1892 dice en su artículo 2.º que el Gobierno destinará los contingentes que por dicho impuesto se recauden al fomento de la cria del gusano de seda, por medio de premios y primas á los cosecheros de capullo y á los plantadores de moreras; y el Reglamento provisional de 12 de Junio de 1896, dictado para la ejecucion de aquella, establece el modo y forma en que ha de hacerse la distribucion de las indicadas